



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVAN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO: YOLANDA PINTO AFANADOR Y OTROS.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01622-00.
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** consagrado en el Art 142 del CPACA, propone **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, mediante apoderado judicial, contra la señora **YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ, MATEO GAVIRIA VÉLEZ**, menor de edad, representado por la señora ILEANA DEL PILAR VÉLEZ CURA; en condición de cónyuge supérstite la primera y herederos los segundos, del difunto GUILLERMO GAVIRIA CORREA. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente a los demandados y al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a los Demandados, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem modificado por el Artículo 612 del CGP.



A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos al Ministerio Público, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería al **Dr. NICOLÁS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS**, con tarjeta profesional N° 140.233 del CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO